

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta del presente proceso, el cual el apoderado demandante solicita adición de auto y embargo de títulos. Sírvase proveer.
Barranquilla, 14 de octubre de 2022.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, solicita el apoderado demandante adición de auto con la finalidad que se ordene ampliar el oficio dirigido al Juzgado Segundo Laboral del Barranquilla y vayan dirigidos al proceso ejecutivo laboral por cumplimiento de sentencia, rad. interna # 2.000-58; y, a la liquidadora de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P., Electricaribe S.A.E.S.P., en liquidación., doctora Angela Patricia Rojas Combariza acerca de la acreencia laboral de JUAN DE DIOS CABARCAS ANAYA, con C.C. # 826.094, para la eficacia del proveído y fines legales subsiguientes y al Banco Agrario solicitando si en la fecha de expedición de la certificación, los títulos judiciales # 416010003020757 y 416010003272626, en nombre de JUAN DE DIOS CABARCAS ANAYA, con C.C. # 826.094, están en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla, o han sido convertidos en nombre de quién o de qué entidad. Se observa que el Banco Agrario respondió petición al demandante en el que informan estado de los mencionados títulos judiciales, careciendo de objeto actual esta solicitud.

En cuanto a la solicitud de adicionar en el sentido de *“aplicar la SANCIÓN al responsable del INCUMPLIMIENTO del embargo de los dineros de la ACREENCIA LABORAL del fallecido, decretado, comunicado y requerido, Dr. Norbey Abril Bello, atendiendo, el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL # 6-3-92026, suscrito por la Fiduciaria La Previsora S.A., con la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, cuyo objeto se describió precedentemente. Respuesta de Electricaribe al suscrito de PETICIÓN de INCLUSIÓN en la MASA de ACREEDORES”*, se tiene que el señor NORBEY ABRIL BELLO fue vinculado y dado por notificado mediante el proveído cuya adición se solicita, por tanto no es menester adicionar en este sentido el auto.

Encontrándose solicitud de embargo de los títulos judiciales # 416010003020757 y 416010003272626, a nombre de JUAN DE DIOS CABARCAS ANAYA, con C.C. # 826.094, que se encuentran actualmente en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla, se ordenará el mismo y en caso que estos dineros hayan sido remitidos o convertidos al ente liquidador se ordena el embargo de dichos dineros y el oficio se dirigirá al ente que certifique dicho juzgado.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1º) No adicionar el proveído del 13 de septiembre -2022.

2º) Ordénese el embargo y secuestro de los títulos judiciales # 416010003020757 y 416010003272626, a nombre de JUAN DE DIOS CABARCAS ANAYA, con C.C. # 826.094, rad. interna # 2.000-58 a disposición del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

3º) En caso que el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, informe que los títulos fueron remitidos al ente liquidador o cualquier otro, ordénese el embargo y secuestro de los dineros que por los títulos judiciales # 416010003020757 y

416010003272626, a nombre de JUAN DE DIOS CABARCAS ANAYA, con C.C. # 826.094, fueren remitidos a dicha entidad. Líbrese oficio a la entidad que certifique el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54bf4fc370fc401f1e01887aa7ba1d580f17a1c676ffe6ee888a37a95b865c1**

Documento generado en 18/10/2022 09:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>